



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1585-SPA-1244  
y su acumulado: PAOT-2021-4990-SPA-3922

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11222 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 JUL 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1585-SPA-1244 y su acumulado PAOT-2021-4990-SPA-3922** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) local de hamburguesas [Hamburguesas El Buen Muchacho], en el cual diariamente tienen ruido y música hasta altas horas de la noche (...) así como (...) el ruido generado por el establecimiento mercantil denominado "Buenos Muchachos" que se dedica a la venta de hamburguesas, de lunes a domingo y el horario donde se genera el ruido es de las 20 horas hasta las 03 horas del día siguiente (...) [Hechos que tienen lugar en calle Malvón número 200, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco] (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

Página 1 de 4



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1585-SPA-1244  
y su acumulado: PAOT-2021-4990-SPA-3922

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11222 -2022

### Emisiones sonoras

Las denuncias se refieren a la presunta contravención en materia de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado comercialmente "El Buen Muchacho", ubicado en calle Malvón número 200, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

De igual manera, resulta aplicable la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones. Dicha norma establece, además, que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, y con fundamento en lo señalado en la Norma Ambiental citada previamente la cual indica que (...) *En caso de que exista una denuncia ciudadana, únicamente se determinara un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad (...)*, se desprende que personal de esta Subprocuraduría estableció comunicación con las dos personas denunciantes, lo anterior a efecto de acordar las citas correspondientes para llevar a cabo las mediciones de emisiones sonoras, sin embargo, una de las personas denunciantes no permitió el acceso a su domicilio para realizar la medición, mientras que la otra persona, refirió que el ruido había disminuido considerablemente.

No obstante lo antes señalado, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató el funcionamiento del establecimiento objeto de denuncia, sin embargo, desde el espacio público no se percibieron emisiones sonoras provenientes del mismo, asimismo, durante la diligencia tampoco se constató algún sistema de audio o bocinas en el sitio, no obstante, se exhortó al encargado en turno del establecimiento a dar cumplimiento con lo estipulado en la normatividad ambiental aplicable en materia de emisiones sonoras.

Derivado de lo antes descrito, se desprende que no se constató incumplimiento en materia de emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente "El Buen Muchacho", ubicado en calle Malvón número 200, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

Página 2 de 4

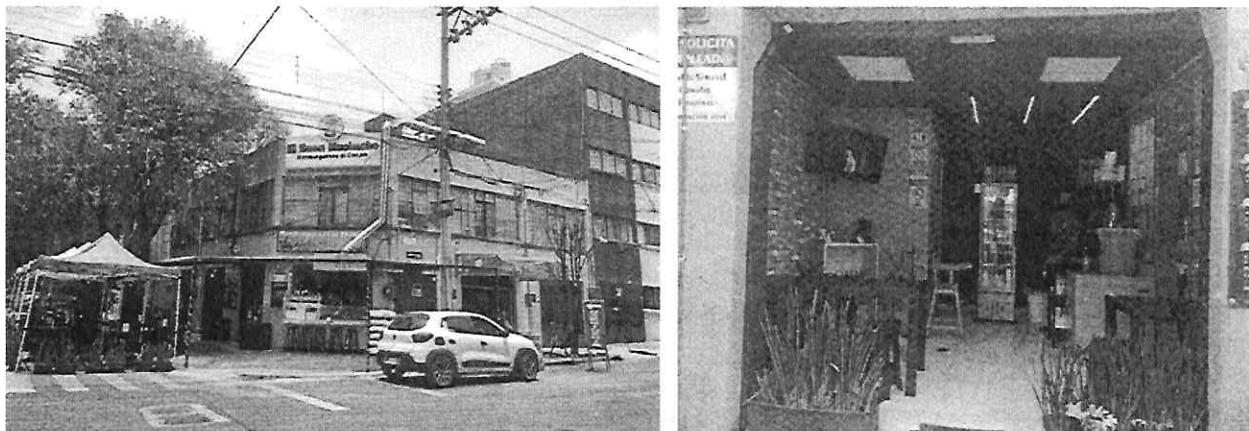
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2021-1585-SPA-1244  
y su acumulado: PAOT-2021-4990-SPA-3922

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11222 -2022

toda vez que no se percibió ruido proveniente del establecimiento en comento, en ese sentido, se desprende que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría.



Imágenes 1 y 2. Se muestra fachada e interior del establecimiento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de emisiones sonoras.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se estableció comunicación con las personas denunciantes, lo anterior a efecto de acordar las citas correspondientes para llevar a cabo las mediciones de emisiones sonoras desde el sitio donde se percibía mayor molestia, sin embargo, una de las personas denunciantes no permitió el acceso a su domicilio para realizar la medición, mientras que la otra persona, refirió que el ruido había disminuido considerablemente.
- Durante visita de reconocimiento de hechos, no se percibieron emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil objeto de denuncia, de igual manera, tampoco se observó algún sistema de audio o bocinas en el sitio
- En ese sentido no se constató incumplimiento en materia de emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente "El Buen Muchacho", ubicado en calle Malvón número 200, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1585-SPA-1244  
y su acumulado: PAOT-2021-4990-SPA-3922

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11222 -2022

misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

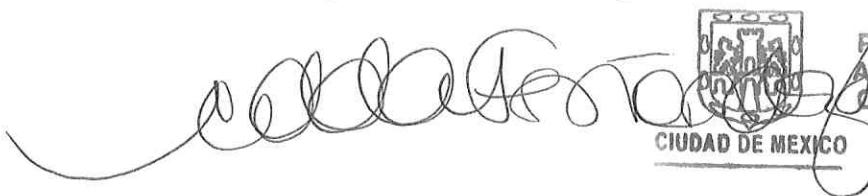
----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** – Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



EGH/SAL/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS